

VIEDMA,

19 OCT 2012

VISTO, la Resolución n° 645/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada se estableció un beneficio tributario en materia de Ingresos Brutos de aplicación en las zonas establecidas en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 868/2012, aplicable a los ingresos brutos provenientes de todas las actividades comerciales al por menor, y aquellas actividades industriales y prestaciones de servicios que se detallan en el Anexo I;

Que el mencionado anexo incluyó en las actividades adheridas al Convenio Multilateral a los servicios de restaurantes, cantinas, expendio de comidas y bebidas, e involuntariamente no fue así para los contribuyentes directos, lo cual constituye una inequidad para los contribuyentes locales que ejercen tales actividades en la misma zona afectada;

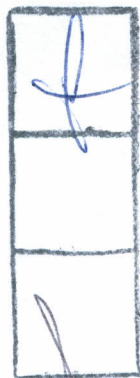
Que a los efectos de subsanar dicho error corresponde incluir en el anexo I de la Resolución N° 645/2012 Ingresos Brutos Directos, las actividades 631019 Expendio de comidas elaboradas y bebidas con servicio de mesa (restaurantes y cantinas sin espectáculos), 631027 Expendio de pizzas, empanadas hamburguesas y afines (pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas), 631035 Expendio de bebidas con servicio de mesa (bares, cervecerías, cafés y similares sin espectáculos), 631043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador, 631051 Expendio de confituras y alimentos ligeros (confiterías, servicios de lunch y salones de té), 631078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa con espectáculos y 631086 Gastronomía Turística;

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, texto según Ley I N° 2686 (texto consolidado por Ley N° 4686);

Por ello:

EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO  
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
A/C DE LA DIRECCION EJECUTIVA  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Agregar desde su vigencia al Anexo I de la Resolución N° 645/2012 para los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las siguientes actividades:

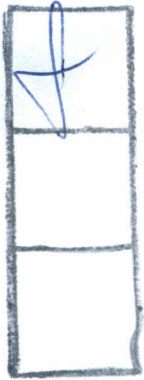


RAFAEL ALBORNOZ  
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO  
Agencia de Recaudación Tributaria  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- 631019 Expendio de comidas elaboradas y bebidas con servicio de mesa (restaurantes y cantinas sin espectáculos).
- 631027 Expendio de pizzas, empanadas hamburguesas y afines (pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas).
- 631035 Expendio de bebidas con servicio de mesa (bares, cervecerías, cafés y similares sin espectáculos).
- 631043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador (bares lácteos y heladerías).
- 631051 Expendio de confituras y alimentos ligeros (confiterías, servicios de lunch y salones de té).
- 631078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa con espectáculos.
- 631086 Gastronomía Turística.

Artículo 2°.- Lo establecido en el artículo anterior será de aplicación a todos aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos, desde la vigencia de la emergencia declarada mediante Leyes n° 4665 y 4677 y Decreto N° 868/2012.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, cumplido archivar.-



RESOLUCION N°

1180

  
RAFAEL ALBORNOZ  
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO  
Agencia de Recaudación Tributaria  
PROVINCIA DE RIO NEGRO